



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **000244/2018**
NIG: 3907545320180000719
Materia: PAB Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000237/2018

Aut. 19/12/18

Intervención: Demandante	Interviniente:	Procurador: TERESA COS RODRIGUEZ	Abogado: GONZALO FERNANDEZSOPENA GARCIA
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO SANTANDER		LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

SENTENCIA nº 000237/2018

En Santander, a 17 de diciembre de 2018.

Vistos por D Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 244/2018, seguidos a instancia de representada por la Procuradora María Teresa Cos Rodríguez y asistido por el Letrado Gonzalo Fernández-Sopeña García compareciendo en calidad de demandado el Ayuntamiento de Santander representado y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado recurso contencioso administrativo contra la resolución 15 de junio de 2018 que desestima el recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de 4 de octubre de 2017 por impago de IIVTNU.

Fecha y hora: 17/12/2018 11:20

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html
Código Seguro de Verificación 3907545002-4e74ad7b9bcc3f99a83b2fd6e828988Xf8qAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm Fecha y hora: 17/12/2018 11:20

Firmado por: Luis Acayro Sánchez. Aurora
Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-4e74ad7b9bcc3f99a83b72fd6e828988Xf8qAA==

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha dado traslado a la Administración y se ha emplazado a las partes para la celebración de la vista oral. Recibido el pleito a prueba, practicada la propuesta y admitida y formuladas conclusiones orales, han quedado las actuaciones pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se establece en 8.289,44 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución 15 de junio de 2018 que desestima el recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de 4 de octubre de 2017 por impago de IIVTNU.

Se alza **el recurrente** alegando que es nula de pleno Derecho por defectos de notificación en la vía voluntaria y se han vulnerado sus Derechos al haberse intentado realizar en un domicilio social y fiscal distinto al suyo. Subsidiariamente, porque sólo se ha realizado un intento de notificación en lugar de dos.

Como fundamentos de Derecho reseña los art 41, 42, 44 y 47.e) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y los art 110.2 y 167.3.c) de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, solicitando la estimación del recurso en los términos recogidos en el suplico con imposición de las costas procesales a la Administración.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 17/12/2018 11:20

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-4e74ad7b9bcc3f99a83bf2fd6e828988Xf8qAA==

Por su parte, la **Administración demandada** se opone a la nulidad al entender que los intentos de notificación se han realizado de acuerdo a los datos facilitados por la Administración tributaria, remitiéndose al expediente administrativo.

Como fundamentos jurídicos, reseña los mismos que el recurrente, pero interpretados de manera favorable a la oposición e interesa la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente.

La normativa a tener presente para resolver la cuestión controvertida es la alegada por las partes, que se da por reproducida.

SEGUNDO.- Prueba y valoración.

En cuanto a la prueba practicada, ha consistido únicamente en el expediente administrativo (EA) y documental por lo que se procede directamente a su valoración.

En este sentido, de la lectura del EA y la documental aportada, lo cierto es que se comparten los argumentados de la recurrente y se aprecia un defecto en la notificación en vía voluntaria determinante de la nulidad de la providencia de apremio. En concreto, la primera notificación que recibe es directamente la providencia de apremio el 11 de mayo de 2018 pero en sus oficinas de Avenida del Brasil nº 19 en Madrid las cuales constituyen su domicilio fiscal. Ocurre que las notificaciones previas lo fueron el 4 de enero de 2017 en la calle Portal de Gamarra 1 de Vitoria y, posteriormente, vía edicto en el BOE de 26 de junio de 2017 sin que consta otro intento. A lo anterior se añade, por un



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 17/12/2018 11:20

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-4e74ad7b9bcc3f99a83bf2fd6e828988Xf6qAA==

lado, que el domicilio social la recurrente lo tiene en la calle Pasaje de las Antillas 14, Bajo, puerta 3 de Vitoria. Y por otro, que, en el oficio remitido por la AEAT, consta que el domicilio fiscal del recurrente no ha sido modificado desde el 31 de diciembre de 2016. Es decir, antes de los intentos de notificación realizados por la Administración.

De lo indicado se desprende que se ha producido un defecto de notificación en vía voluntaria por parte de la Administración que es determinante de la nulidad el acto recurrido.

Por todo ello, debe estimarse el recurso.

CUARTO.- Costas.

En materia de costas, conforme al art 139 de la LJCA, procede imponer las mismas a la Administración.

FALLO

ESTIMAR EL RECURSO presentado contra la resolución 15 de junio de 2018 que desestima el recurso de reposición presentado contra la providencia de apremio de 4 de octubre de 2017 por no ser ajustada a Derecho y, en su virtud, se declara la nulidad de la providencia de apremio de 4 de octubre de 2017 dictada en el 03010000078130 al amparo del art 167.3.c) de la LGT por falta de notificación al obligado tributario de la liquidación del tributo.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 17/12/2018 11:20

Código Seguro de Verificación 3907545002-4e74ad7b9bcc3f99a83bf2fd6e828988Xf8qAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora
Villanueva

con imposición de las costas procesales a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y no cabe recurso.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

